

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA**

Quetame, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Sucesión

Radicado: No. 255944089001-2022-00092-00

*Causante: **Urbano Gregorio Velásquez Parrado***

Demandante: Hugo Leonardo Velásquez Velásquez

AUTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de los memoriales presentados por los togados reconocidos en el proceso, una vez se cumplió el término de publicación en el Registro Nacional de personas Emplazadas.

En relación con la petición contenida en **memorial de 31 de octubre de 2022**; consultado el certificado de vigencia de la tarjeta profesional en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>, reconózcase personería para actuar como apoderado, al abogado **Jeiner Alexander Moyano Aguilera** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.141.279 y Tarjeta Profesional 357.606 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de **JOSÉ GUILLERMO ROJAS PARRADO**, conforme al poder obrante en el expediente a través del cual se le faculta para iniciar y llevar hasta su culminación, la representación en proceso de sucesión de Urbano Gregorio Velásquez Parrado.

En lo atinente al **memorial de 4 de noviembre de 2022** suscrito por el abogado Jeiner Alexander Moyano Aguilera, se tiene que, los interesados, Deyci Bibiana Rojas Parrado, William Alfonso Rojas Parrado, José Guillermo Rojas Parrado, Nubia Helena Rojas Parrado, Blanca Janneth Rojas Parrado, Luz Marina Rojas Parrado, María de los Ángeles Rojas Parrado, Ana Beronica Rojas Parrado, Luis Fernando Rojas Parrado y María Cristina Rojas Parrado lograron demostrar el parentesco con **JOSÉ RAFAEL ROJAS ESGUERRA** en su condición de hijos y, a su vez, que éste adquirió mediante E.P. 1008 de 16 de octubre de 1979 de la Notaría de Cáqueza, a título de venta real y verdadera, los derechos y acciones reales y personales que Manuel Beltrán Velásquez tiene y le puedan corresponder en la sucesión de Urbano Velásquez, en su condición de ser cesionario de hija legítima del causante, vinculado expresa y únicamente en un lote de terreno denominado Altamizal, derechos que adquirió por E.P. 192 de 8 de marzo de 1978, a través de la cual María Loelia Velásquez de Beltrán transfiere a Manuel Beltrán Velásquez a título de venta real y verdadera los derechos y acciones reales y personales que tiene y le puedan corresponder en la sucesión de Urbano Velásquez en su condición de hija del causante, vinculado expresa y únicamente en un lote de terreno denominado Altamizal inscrito en catastro con el número 00-1-003-011 ubicado en la sección Tibrote del municipio de Quetame; tal como se advierte de las documentales arrimadas al plenario; de manera que, no cabe duda que José Rafael Rojas Esguerra es cesionario de Urbano Gregorio Velásquez Parrado.

En ese orden, **TÉNGASE** a **Deyci Bibiana Rojas Parrado, William Alfonso Rojas Parrado, José Guillermo Rojas Parrado, Nubia Helena Rojas Parrado, Blanca Janneth Rojas Parrado, Luz Marina Rojas Parrado, María de los Ángeles Rojas Parrado, Ana Beronica Rojas Parrado, Luis Fernando Rojas Parrado y María Cristina Rojas Parrado** como herederos

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
BOGOTA

Quetame, veintiseis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Demandante: Hnro Leonardo Velázquez Velázquez
 Causante: Urbano Gregorio Velázquez Pineda
 Radicado No. 25594408900-1-2023-00093-00
 Proceso: Sucesión

OTVA

publicación en el Registro Nacional de personas emigradas.
los pagos reconocidos en el proceso, una vez se cumpla el término de
Procede el despacho a pronunciarse respecto de los pronunciamientos presentados por

En relación con la petición contenida en memorial de 31 de octubre de 2021, consultado el certificado de vigencia de la tarjeta profesional en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web <https://sinia.ramajudicial.gov.co/Faces/Consulta.aspx?remonocase=personas> para actuar como apoderado, el apoderado Jainer Alexander Moyano Aguilera identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.141.372 y Tarjeta Profesional 357.606 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de JOSÉ GUILLERMO ROLAS PARRADO, conforme al poder otorgado en el expediente a través del cual se le facultó para iniciar y llevar hasta su culminación, la representación en proceso de sucesión de Urbano Góngora Velásquez Parrado.

En lo referente al memorial de 4 de noviembre de 2022 suscrito por el abogado Javier Alexander Moyano Aguilar, se tiene que, los interesados: Doña Bibiana Rojas Parrado, William Alfonso Rojas Parrado, José Guillermo Rojas Parrado, Nidia Helena Rojas Parrado, Blanca Jarrold Rojas Parrado, Luz Marina Rojas Parrado, María de los Angeles Rojas Parrado, Ana Patricia Rojas Parrado, Luis Fernando Rojas Parrado y María Cristina Rojas Parrado logran demostrar el parentesco con JOSE RAFAEL ROJAS ESPINOSA en su condición de hijos y, a su vez, que éste adquirió mediante R. 1058 de 15 de octubre de 1979 de la Notaría de Caduza, a título de venta real y verdadera, los derechos y acciones reales y personales que Manuel Beltrán Velásquez tiene y le quedan correspondientes en la sucesión de Urbano Velásquez en su condición de ser cesionario de hijos legítimos del causante, vinculado expres y únicamente en un lote de terreno denominado Altamizal, derechos que adquirió por R. 192 de 8 de marzo de 1968, a través de la cual María Ingrid Velásquez de Beltrán transfirió a Manuel Beltrán Velásquez a título de venta real y verdadera los derechos y acciones reales y personales que tiene y le quedan correspondientes en la sucesión de Urbano Velásquez en su condición de hijo del causante, vinculado expres y únicamente en un lote de terreno denominado Altamizal inscrito en catastro con el número 00-1-003-011 ubicada en la sección 11303 del municipio de Quetame; tal como se advierte de las documentales exhibidas al planear; de manera que, no cabe duda que José Rafael Rojas Espinosa es cesionario de Urbano Gregorio Velásquez Parrado.

En ese orden, TENCATE a Deyco asigna Rojas Parado, William Alfonso
Rojas Parado, José Guillermo Rojas Parado, Nidia Helena Rojas
Parado, Diana Janneth Rojas Parado, Luz Marina Rojas Parado, Mado
de los Angeles Rojas Parado, Ana Carolina Rojas Parado, Luis
Fernando Rojas Parado y Mónica Chelina Rojas Parado como herederos.

en representación de José Rafael Rojas Esguerra en su condición de CESIONARIO de Urbano Gregorio Velásquez Parrado.

Por otra parte, el despacho se **ABSTIENE DE RECONOCER** a la señora María Elena Parrado de Rojas como heredera en representación de José Rafael Rojas Esguerra, en su supuesta condición de cónyuge, pues no se acreditó el parentesco de ésta con aquel.

Finalmente, en lo que tiene que ver con la petición de traslado o envío del expediente digital, se hace necesario indicarle al apoderado que, hasta tanto no se reconozca la calidad en la que actúan sus representados no es posible tener acceso a la información solicitada, situación que está siendo resuelta en este proveído. De otra parte, se le informa que el manejo del expediente digital no ha sido posible debido a las falencias en el suministro de las tecnologías a este despacho judicial y el deficiente servicios de internet, no obstante, de requerir las piezas procesales, estas pueden ser remitidas mediante archivo digital en formato PDF, además, en lo sucesivo, encontrará las providencias en el micrositio web de este juzgado en la página web de la Rama Judicial.

Por último, en lo atinente al **memorial de fecha 6 de diciembre de 2022** suscrito por el apoderado de la parte actora, **TÉNGASE POR SURTIDA LA NOTIFICACIÓN** conforme a las disposiciones del artículo 492 del C.G. del P. de: José Saúl Velásquez Velásquez, Alcira Herminda Velásquez Velásquez, Humberto Efraín Velásquez Velásquez, Fabio Hernán Velásquez Velásquez, Omar Tulio Velásquez Velásquez, Beatriz Velásquez de Quevedo, Hilda Stella Velásquez Velásquez, en calidad de herederos determinados de María Inés Velásquez Rubio. Ahora bien, como quiera que los citados, dentro del término respectivo no indicaron si aceptaban o repudiaban la herencia, a efectos de garantizar los derechos de aquellos y a voces de lo dispuesto en la norma en mención, se **PRORROGA** el término concedido en el numeral 3º de la providencia citada por otros **VEINTE (20)** días, a efectos de que los notificados realicen las manifestaciones del caso, so pena de tener por repudiada la herencia conforme a lo dispuesto en el artículo 1290 del Código Civil.

En lo que respecta al envío de la citación con los mismos efectos de los herederos de Efraín Velásquez Rubio a saber: José Saúl Velásquez Velásquez, Alcira Herminda Velásquez Velásquez, Humberto Efraín Velásquez Velásquez, Fabio Hernán Velásquez Velásquez, Omar Tulio Velásquez Velásquez, Beatriz Velásquez de Quevedo, Hilda Stella Velásquez Velásquez; no se allegó constancia al plenario de que se hubiera surtido la notificación, tal como lo afirma el apoderado judicial, en ese orden, se le **REQUIERE** para que proceda de conformidad.

Por último, el despacho se pronunciará respeto de la petición de insistencia de la parte actora tendiente a lograr la inscripción de la medida cautelar solicitada y, decretada en auto de 28 de septiembre de 2022, la cual no fue inscrita por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza al considerar que el causante no se trata de la misma persona que figura como titular de derecho real.

Revisada la documental allegada a los autos, es factible deducir que, el causante Urbano Gregorio Velásquez Parrado se trata de la misma persona de Urbano Velásquez quien figura inscrito en el certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble Finca Altamiza ubicada en la vereda Tibrote del municipio de Quetame con folio de matrícula 152-4394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, lo anterior tiene sustento en que, según la partida de bautismo de Urbano Gregorio Velásquez, éste es hijo de Felipe Velásquez e

padrón de Urbano Gregorio Velásquez, ésta es una de las personas que
Públicos de Cápuza, lo anterior tiene sustento en que según la partida de
con folio de matrícula 752-4354 de la Oficina de Registro de Instrumentos
Inmuebles Finca Almazas ubicada en la vereda Jirón del municipio de Quevedo
Velásquez quien figura inscrito en el certificado de matrícula inmobiliaria del
Urbano Gregorio Velásquez Farado se trata de la misma persona de Urbano
Revisada la documental anexa a los autos, es fácil deducir que el causante

real.
causante no se trata de la misma persona que figura como titular de derecho
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quevedo al constatar que el
y decretada en auto de 28 de septiembre de 2022 la cual no fue inscrita por la
la parte actora también a lograr la inscripción de la medida cautelar solicitada
Por último, el despacho se pronunciará respecto de la petición de insinuación de

conformidad.
el apoderado judicial, en ese orden, se le expedirá carta por conducto de
constancia al pleito de posesión de finca sujeta a inscripción, tal como lo afirma
Velásquez de Quevedo, Hilba Stella Velásquez Velásquez, en su allegó
Fabio Hernán Velásquez Velásquez, Omar Tullio Velásquez Velásquez, Alicia
herederos de Están Velásquez Rubio a saber: José Saúl Velásquez Velásquez,
En lo que respecta al envío de la citación con los mismos efectos de insi-

Civil.

requirida la herencia conforme a lo dispuesto en el artículo 1390 del Código
notificadas realicen las manifestaciones del caso, se pare de tener por
provincia citada por otros VEINTE (20) días, a efectos de que los
menón, se **PRORROGA** el término concedido en el numeral 3º de la
garantizar los derechos de aquellos y a veces de lo dispuesto en la norma en
respectivo no indicaron si aceptaban o repudiaban la herencia, a efectos de
Velásquez Rubio. Ahora bien, como quiera que los citados, dentro del término
Velásquez Velásquez, en calidad de herederos designados de María Inés
Tullio Velásquez Velásquez, Beatriz Velásquez de Quevedo, Hilba Stella
Humberto Están Velásquez Velásquez, Fabio Hernán Velásquez Velásquez, Omar
de: José Saúl Velásquez Velásquez, Alicia Herminda Velásquez Velásquez,
NOTIFICACIÓN conforme a las disposiciones del artículo 632 de la Ley del
suscrito por el apoderado de la parte actora, **TÉNASE POR SURTIDA LA**
Por último, en lo atinente al momento de fecha 6 de diciembre de 2022

micrositio web de este juzgado en la página web de la Rama Judicial.
formato PDF, además en lo sucesivo, encontrar las providencias en el
las piezas procesales, estas pueden ser recibidas mediante archivo digital en
despacho judicial y el deficiente servicio de internet, no obstante, de requerir
ha sido posible debido a las fallas en el suministro de las tecnologías a este
previadas. De otra parte, se le informa que el manejo del expediente digital no
acceso a la información solicitada, situación que está siendo resuelta en este
se reconoce la calidad en la que actúan sus representantes no es posible tener
expediente digital, se hace necesario indicar al apoderado que, hasta tanto no
Finalmente, en lo que tiene que ver con la petición de traslado o envío del

parentesco de esta con aquel.
Esquema, en su supuesta condición de cóyuge, pues no se encuentra en
Elene Farado de Rojas como heredera en representación de José Rafael Rojas
Por otra parte, el despacho se **ABSTIENE DE RECONOCER** a la señora María

de Urbano Gregorio Velásquez Farado.
en representación de José Rafael Rojas Esquema en su condición de Cónyuge

Isabel Parrado, según certifica el Párroco de la Parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá de Quetame, Cundinamarca, mismo que también certificó que en los registros de dicha Iglesia, se encuentra la partida de matrimonio de Urbano Velásquez y Ana María Parrado, siendo el primer contrayente hijo de Felipe Velásquez e Isabel Parrado, de manera que, es dable suponer que se trata de la misma persona, máxime que, se allegó copia auténtica de la Notaria de Cáqueza en la cual se avizora la hijuela del cónyuge sobreviviente Urbano Velásquez en la sucesión de su finada esposa Ana María Parrado de Velásquez donde se le adjudicó entre otros, un terreno denominado "Altamisa" ubicado en la sección Tibrote de la jurisdicción de Quetame, además de haberse aportado, copia de la Escritura Pública No. 1048 de 13 de octubre de 1931 de la Notaría de Cáqueza a través de la cual se protocolizó el expediente contentivo de la sucesión de Ana María Parrado de Velásquez, misma que sirvió de base para el Registro que figura en la anotación No. 001 del folio de matrícula inmobiliaria No. 152-4394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza el que corresponde a la finca Altamiza. En ese orden, acreditado como lo hizo el apoderado de la parte actora, se tiene que **Urbano Velásquez** quien funge como titular de derecho real inscrito en el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 152-4394 **se trata de la misma persona de Urbano Gregorio Velásquez Parrado**, y, por tanto, se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, proceda a inscribir la medida cautelar decretada en proveído de 28 de septiembre de 2022 y expida el certificado correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUETAME
CUNDINAMARCA**

ESTADO No. 003. La providencia anterior, se notificó por Estado fijado hoy **30-ENERO-2022** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria